



Informe secretarial. Mocoa, Putumayo, 30 de julio de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor juez, que el apoderado de la parte ejecutante radicó memorial con actualización del crédito y que, de la misma se corrió traslado a la parte ejecutada plural y esta presento objeción.

De otro lado, revisada la base de datos de títulos judiciales de este despacho, no se encontraron títulos pendientes de pago a favor del ejecutante. Sírvase proveer.

Leidy Marlen Salazar Correa
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 860014105001-2019-00054-00
Ejecutante: Yubelli Alejandra Erazo Taicus
Ejecutados: Fundación Integral para el Desarrollo Sostenible de Colombia y Otros
Clase: Auto interlocutorio N° 513
Fecha: Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el documento de que da cuenta secretaria, debe indicarse en primer lugar que, se negará la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las siguientes razones:

Mediante auto interlocutorio No. 320 de fecha 31-05-2024, la sanción moratoria del artículo 65 del CST se limitó su causación hasta el 20-08-2020, por ser la fecha de pago de salarios y prestaciones sociales. Es decir, que se liquidó esta sanción conforme a lo ordenado en el auto de fecha 22-05-2019, a través del cual se libró mandamiento de pago. En efecto, se libró mandamiento de pago por la suma de \$18.890 diarios a partir del 20-10-2012 y hasta cuando se verifique el pago de salarios y prestaciones sociales debidas en virtud del parágrafo 2 del artículo 65 del CST, lo cual aconteció el 20-08-2020.

A esto hay que sumarle, que esta judicatura no libró mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre los salarios y prestaciones sociales adeudadas.

Por lo expuesto, a la fecha no se han generado sumas por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST, intereses moratorios y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, por lo tanto, se itera, se negará la reliquidación del crédito objeto de estudio.

En segundo lugar y a título informativo, se pasa a indicar el saldo pendiente de pago.

SALDO LIQUIDACION DEL CREDITO

AUTO INTERLOCUTORIO
860014105001-2019-00054-00

PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2019-00054-00	
Total capital adeudado (A.I. No. 320 de fecha 31-05-2024)	\$63.969.243,7
Menos abonos	\$56.645.627
SALDO PENDIENTE DE PAGO	\$7.323.616,7

Finalmente, de acuerdo con la cuenta secretarial que antecede, a nombre de este proceso judicial no existen actualmente títulos judiciales pendiente de pago.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa - Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE

WILLIAM ISIDRO JARAMILLO MORALES
Juez